



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, ETTANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 26 de Julio de 1861.—SS. MM.

y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 26 de Junio último que no ocur-

ria novedad en aquella Isla, y que el estado sanitario era satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 6 del corriente que no ocurre novedad en aquella isla, y que el estado sanitario era el ordinario de la estacion que se atravesaba, si bien se notaba la mejoría de que los casos de viruela habian disminuido notablemente.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Julio 23. Disponiendo que el quinto batallon de infanteria de Marina pase á Tetuán á relevar al sexto batallon de dicha arma, y que este pase al departamento de Cádiz. Id. 24. Resolviendo que la corbeta Virgen de Covadonga desempeñe la comision al Rio de la Plata á que fue destinada la goleta Circe.

diz y quede separada de la escuadra de instruccion de Algeciras. Id. id. Resolviendo sea reemplazada en la estacion del golfo de Guinea la goleta Circe por la nombrada Caridad

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía Gaditana, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 18 del actual en los arrecifes de Cala-Parra una barquilla con seis bultos de tabaco.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

MES DE AGOSTO DE 1861.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

## PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1861.

### OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for Casa Real, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, Cargas de justicia, and Clases pasivas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for Estadística and other administrative costs.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Lists various administrative and diplomatic expenses.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Lists expenses for the Ministry of Grace and Justice, including judicial and clerical costs.

Por cuenta del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 19 de Junio de 1861. Personal del registro de la propiedad... 31.000 Material de id... 226.000

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

#### SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Table with columns: Capitulo, Personal, Material, etc. Lists expenses for the War and Ultramar Ministry, including personnel and military equipment.

#### SECCION 2.ª—Guardia civil.

Table with columns: Capitulo, Personal, Material, etc. Lists expenses for the Civil Guard.

#### SECCION 3.ª—Ultramar.

Table with columns: Capitulo, Personal, Material, etc. Lists expenses for Ultramar.

Suma el presupuesto V... 38.896.095

### MINISTERIO DE MARINA.

#### SECCION ÚNICA.

Table with columns: Capitulo, Personal, Material, etc. Lists expenses for the Navy Ministry.

Suma el presupuesto VI... 10.656.530

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with columns: Capitulo, Personal, Material, etc. Lists expenses for the Ministry of Governance.

Suma el presupuesto VII... 4.839.175,22

Suma el presupuesto VII... 7.551.841,86 Crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorro de inundaciones... 697.616,20

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### SECCION 1.ª—Servicio general.

Table with columns: Capitulo, Personal, Material, etc. Lists expenses for the Ministry of Fomento.

369.565

Table with financial data for 'SECCION 2.ª - Agricultura, Industria y Comercio' and 'SECCION 3.ª - Instrucción pública'. Includes columns for 'Capítulo', 'Material de id.', and 'Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas'.

Total del presupuesto VIII. 7.318.042,08

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with financial data for 'SECCION 4.ª - Servicio general de Hacienda' and 'SECCION 2.ª - Gastos de contribuciones y rentas públicas'. Includes columns for 'Capítulo', 'Material de id.', and 'Gastos diversos'.

Total del presupuesto extraordinario. 32.926.160

RESUMEN.

Summary table showing 'Total del presupuesto de 1861' and 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 25 de Julio de 1861. - Manuel Maria Uhagon.

Madrid 25 de Julio de 1861. - El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo. - Salaverria.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II. El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de esta corte en el mes de Junio próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1861. - Excmo. Sr. Juan de Ribera, - Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Table with financial data for 'ESPARTERÍA', 'CANAL DE ISABEL II', and 'LISTA NÚM. 1.º'. Includes columns for 'Docenas de espuelas terreras', 'Maderes de tomiza y filete', 'Operarios', 'Caballerías', 'Carros y carretas', 'Jornales', 'Presidio', 'Materiales'.

Table with financial data for 'AJUSTES Y DESTAJOS', 'RESUMEN', 'GASTOS DE OBRAS', 'CAUDAL', and 'LISTA NÚM. 2.º'. Includes columns for 'De movimiento de tierras', 'De mampostería', 'De edificios', 'De sillería', 'De obras varias', 'Honorarios de Sres. Ingenieros', 'Gastos generales', 'Jornales', 'Presidio', 'Materiales', 'Ajustes y destajos', 'Útiles y herramientas', 'Gastos sueltos', 'Dias', 'Máximo', 'Mínimo', 'Termino medio', 'Observaciones', 'Lista N.º 2.º'.

Table with financial data for 'IMPORTES', 'Honorarios y gastos generales', 'Seccion de distribucion', 'Seccion de alcantarillas', 'ANUNCIOS OFICIALES', and 'DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS'. Includes columns for 'Parciales', 'Totales', 'Jornales', 'Materiales', 'Contratas', 'CONDICIONES BAJA LAS CUALES LA HACIENDA PÚBLICA CONTRATA EL SURTIDO DE PAPEL CORTADO PARA CIGARRILLOS QUE NECESITAN LAS FÁBRICAS DONDE ESTOS SE ELABORAN ACTUALMENTE, Y LAS QUE EN LO SUCESIVO SE ELABORAN DURANTE LOS AÑOS DE 1862 Y 1863'.

Table with financial data for 'Gruessas de marca larga', 'Gruessas de marca corta', 'PAPEL FUERTE', 'MEDIA COLA', and 'REGALME'. Includes columns for 'Gruessa de 12.000 papeles, marca larga', 'Gruessa de 42.000 papeles, marca corta', 'Gruessa de 12.000 papeles, marca larga', 'Gruessa de 42.000 papeles, marca corta', 'Gruessa de 12.000 papeles, marca larga', 'Gruessa de 42.000 papeles, marca corta'.

Los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista quedan á beneficio de la Hacienda.

4.ª A la admisión del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas, á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condición anterior.

5.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razón dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Dirección con exposición razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si

asi proceda por los peritos que la misma nombre. La opinión de estos decidirá la cuestión; y si confirmada en todas sus partes es la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligación del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

6.ª El que resulte contratista contra la obligación de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesión del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se expresan á continuación:

Table with columns: PAPEL FUERTE, MEDIA COLA, REGALIZ, and rows for different types of paper (Marca larga, Marca corta) and total quantities.

7.ª Sin perjuicio de la condición 5.ª, el contratista tiene obligación de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.ª igual número de gruesas de papel de las que se declaran inadmisibles en el reconocimiento, completará el pedido con el depósito de fianza; y si no lo hiciera se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho días siguientes al que se le haga la notificación, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciera se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el día 4 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demás Jefes de Administración de la misma, y uno de los Cosejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitación pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

23. En el día 4 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se abrirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresando haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la más beneficiosa.

24. Todo licitador acreditado, previamente también, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta pague alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultaren dos ó más á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por puja á la mano durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que más le favorezca la adjudicación del servicio.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma de las gruesas de marca larga 3/20 partes regaliz de los números que expresan las distribuciones respectivas; 14/20 de blanco fuerte, y de 3/20 de media cola; y de las de marca corta 3/20 partes regaliz; 13/20 blanco fuerte y 4/20 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que al consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo más mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el alanceamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitro para el tado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expuestas al precio de... reales y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverria.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimientón. Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

COBENZAS DE LA MAÑANA.

Lunes, miércoles y viernes. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

POR LA TARDE.

Tres onzas de judías. Dos id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 30 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimientón. Dos cebollas y cuatro cabezas de ajos.

POR LA MAÑANA.

Martes, jueves y sábados. Ocho onzas de patatas. Una y media id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

DOMINGOS.

Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

POR LA TARDE.

Una y media onza de garbanzos. Una y media id. de judías. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina, y sin parte alguna de anhídrido y las raciones de cenizas, que por término medio por cada gruesa en 16 días, y consistirán en media libra de carbón, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y además arroya y media de carbon para la coccion de estas y preparación de medicamentos, distribuidas: una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

Al fijar el proponente el precio de cada ración con cuenta que están comprendidos en ellas todos los efectos que la Junta ó cualquiera de sus individuos ó alguno de ellos nombrados, y que no se hará abono alguno por separado.

Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en un todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen convenientes las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrá previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que se le refiera por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor calidad ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda, y 2.000 por la tercera y última; pues de verificarse esta multa la Junta deliberará si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias para el número de presos que en el día 31 de Agosto próximo, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos pobres por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender el suministro que se le prescriba, mas si por el contrario tuviese menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Comedor de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que el servicio de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos; retirándolo los interesados luego de terminado el acto de remate, y no podrán corresponder á aquel á quien se adjudicó la subasta, que se retendrá hasta que el encargado por la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos que se solicitan, y no se retirarán después de empezado el acto. Para entenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestera para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos, cada ración; y para asegurar el cumplimiento de este contrato, certifico que acredito haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.»

(Fecha y firma)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 31 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, se retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 24 de Julio de 1861.—El Gobernador, Alejandro Roca y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes del año de 1862.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón, según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 264 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesándose el jabón dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que el Sr. Presidente designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionará y hará medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la mañana, y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta multa deliberará la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá presentar en la carta de pago que se le entregue para presentarse como licitador á la subasta, depositándolo previamente en la Caja de Depósitos, retirándolo luego que sea terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicó la subasta que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos

quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que conveenga al contratista se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilidad y seguridad; pudiendo retirarse los 4.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirarse las entregas después de empezado aquel.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y á... cada arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredito haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.»

(Fecha y firma)»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos será declarada nula. Madrid 24 de Julio de 1861.—El Secretario, Alejo Roca y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.—Es copia Collar.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 14 del próximo mes de Agosto tendrá lugar á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la reparación de la casa-almacén de efectos estancados del Escorial, y simultáneamente en el mismo pueblo á presencia del Alcalde, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó en su defecto del Procurador Síndico del Ayuntamiento y del competente Escribano, bajo el tipo de 6.220 rs. en que han sido tasadas, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administración y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento todos los días no festivos, de once á dos de la tarde, según se anunció en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197.

Madrid 23 de Julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore. 4925—1

El día 14 del próximo mes de Agosto tendrá lugar á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpieza del pozal de aguas inmundas y su acometimiento á la plaza de la casa de esta corte, calle de Valverde, núm. 17, bajo el tipo de 3.980 rs. en que han sido tasadas, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administración todos los días no festivos, de once á dos de la tarde, conforme con lo anunciado por la misma en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197.

Madrid 23 de Julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore. 4926—1

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte, dotada con el sueldo anual de 1.900 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, á aquella Alcaldía desuero competente documentadas con los requisitos que se expresan en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y la Real orden de 21 de Octubre de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 22 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix María Trabado. 4932—1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Laroche, de esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4966—3

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Bernar, en esta provincia, dotada con 2.000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4965—3

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Canjajar, en esta provincia, dotada con 1.800 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4964—3

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Athendi, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4963—3

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Oriva, en esta provincia, dotada con 5.000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4956—3

Ayuntamiento constitucional de Alberca.

Con aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia se ha creado la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y las iguales que haya con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Municipio en el término de un mes, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Alberca 20 de Julio de 1861.—De acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio Serrano.—Alvaro Antonio Alvarez. 4977

Alcaldía constitucional de Pedraza.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Pedraza y su arrabal la Velilla, en la provincia de Segovia, dotada con 9.000 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4956—3

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Agosto próximo, que tendrá efecto su provision.

Dicha villa tiene mercado semanal, y en tres leguas de circunferencia, cuyo radio contiene bastantes pueblos, y hay Profesor alguno de medicina, circunstancia que proporciona continuas apelaciones al titular de esta población.

Alcaldía constitucional de Valdeolivas.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Médico de esta villa, con la dotación de 1.000 reales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de 25 familias pobres, y 7.000 rs. que han ofrecido 375 vecinos no pobres por iguales.

Consta este vecindario de 430 vecinos; tiene además la probabilidad de ajustarse con cuatro pueblos á distancia de media y una legua, siempre que no deje desatendida esta población.

Asimismo se halla vacante la plaza de Cirujano, con la dotación de 500 rs. pagados del presupuesto por la asistencia de las 25 familias pobres, y 3.500 rs. por iguales que voluntariamente han ofrecido 375 vecinos no pobres; además lo que le produzca la rasura de las barbas de los vecinos que se ajusten.

Dichas plazas han de proveerse antes del 15 de Agosto próximo. Valdeolivas 21 de Julio de 1861.—E. A. C., Leon Romero. 4977

Alcaldía constitucional de Calatayud.

Colegio Bilingüe de segunda enseñanza de Calatayud. En dicho Colegio se hallan vacantes las cátedras de matemáticas y dibujo lineal, dotadas con 8.000 rs. anuales.

Los aspirantes á las mismas, que reúnan los títulos académicos que para su desempeño exige la ley de Instrucción pública, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento de esta ciudad, empresario del expresado Colegio, hasta el día 14 de Agosto próximo siguiente, en que serán previstas las referidas cátedras.

Calatayud 23 de Julio de 1861.—El Alcalde, Mariano Franco. 4972

Alcaldía constitucional de Mora.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa de Mora de Rubielos por haber sido nombrado Escribano de Viver, el que la desempeñaba; su dotación consiste en 3.500 reales vellón pagados del presupuesto municipal, con el abono de desempeñar todo lo concerniente al cargo de Secretario, formación de catastro, reparos y expedientes de quintas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Mora 19 de Julio de 1861.—El Alcalde, Andrés Royo. 4916—3

Alcaldía constitucional de Casas del Castañar y Cabrero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Casas del Castañar, asociado al Cabrero, distantes un cuarto de legua escaso, por renuncia espontánea del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 9.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos. Los 2.000 de los fondos del presupuesto municipal de Casas del Castañar, 4.000 por iguales de los vecinos de dicho pueblo no pobres, y los 3.000 restantes por iguales de los vecinos del Cabrero. Dicha plaza se ha de proveer á los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de Casas del Castañar; advirtiéndose que no presentarse á solicitar dicha plaza el facultativo que se expresa, y si solo el que reuna la facultad de Cirujía, se proveerá en el de esta clase que reúna las circunstancias y cualidades necesarias á satisfacción de ambos Ayuntamientos, y en tal caso su dotación anual será la de 7.000 rs. pagados en la misma forma, ó sea por tercera parte el pueblo de Cabrero; siendo las principales obligaciones del Profesor agraciado la asistencia á los vecinos de ambos pueblos, cuyo número es el de 360, en todos sus dolencias y enfermedades, con inclusión de partos, sangrías, inoculación de la vacuna en las épocas prefijadas por la Autoridad superior de la provincia, reconocimiento de quintas, golpes de mano airada, autopsias y cualesquiera otros reconocimientos que dichas Autoridades le encarguen.

Casas del Castañar 28 de Julio de 1861.—El Alcalde de Casas del Castañar, Juan Vicente.—El Alcalde de Cabrero, Gregorio Galindo.—D. S. O., Andrés Carrero.—D. S. O., Joaquín Martín. 4960

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Oliva, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo y año de 1846; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4945—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Mendoza, Contador que fué de Rentas de la provincia de Barcelona (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de la renta de tabacos del año de 1842; en la inteligencia que de no verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4946—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Fernando Jaquer, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, comprensivas desde 16 de Abril de 1845 á fin de Setiembre de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4947—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Navarro Irujo, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Zaragoza, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ramo, comprensivas desde 16 de Abril de 1845 á fin de Setiembre de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4948—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez es-

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dionisio Cajal, veci-

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta

Hago saber que declarado en concurso necesario el abintesta-

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 4 de Julio de

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 4 de Julio de

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 4 de Julio de

La Dieta ha sido invitada para proceder á la re-

El Arzobispo Fernando Maximiliano y la Archiduquesa

Con referencia á la situación de las provincias li-

«La Gaceta de Temeswar indicaba últimamente

El peligro que amenaza á los Estados vecinos no

Todos esos puntos pendientes deben ser exami-

Las noticias últimamente recibidas de la Plata

Madrid.—Habiendo publicado un periódico el ge-

Desde el martes, y por los días que fueren necesari-

ALICANTE 24 de Julio.—Ayer á las seis de la maña-

Los resultados de esta prueba fueron tan satisfactorios

El entendido mecánico inglés Mr. Taylor, que ha sido

La marítima excursión se extendió bastante, habiendo

Esta grata expedición terminó con un espléndido alm-

SANTANDER 24 de Julio.—Entre las muchísimas es-

Yo, que tengo el alto honor de dirigir la palabra á

Por los días de S. M. la Reina Madre. Esperamos

La circunstancia de haberse variado el orden respec-

Segun costumbre de los días anteriores las músicas de

El Excmo. é Ilmo. Sr. Claret honró con su visita

Brillante, animadísima, estuvo anteayer la romería

Tambien en Portugal hubo tal afluencia de gentes,

Con el título de la *Mina de oro*, acaba de escribir el se-

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE

velano Vidal y de Valenciano.—Los niños viajeros; por

Se suscribe en las principales librerías, ó directamente

SINDICATURA DE LA QUEBRA DEL BANCO DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ENCANTADA, SI-

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID

BOLETIN DE TEATROS.

ANUNCIOS.

BOLSAS EXTRANJERAS.

ESPECTACULOS.

IMPRESA NACIONAL.

Table with columns: REAL OBSERVATORIO DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1861, HORAS, Estado del cielo, etc.

Table with columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS, LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA, Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 22 de Julio de 1861, LOCALIDADES, ESTADO DEL CIELO, etc.

Table with columns: Precios de granos en el mercado de hoy, Trigo vendido, Precio máximo, etc.

Table with columns: Bolsas extranjeras, Paris 26 de Julio de 1861, Fondos franceses, Espanoles, Consolidados, etc.

Table with columns: Espectáculos, Circos de Paul, Circo de Prace, etc.